



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00238-00 – Sucesión Doble e Intestada
Demandante: ROSA ELENA BERMUDEZ VILLADA Y OTROS Causantes: OCTAVIO BERMUDEZ
VELASQUEZ y CARLOTA VILLADA HERNANDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 432

Sevilla – Valle, veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinte (2020)

Proceso: Sucesión Doble e Intestada
Solicitantes: Rosa Elena Bermúdez Villada y Otros.
Causante: Octavio Bermúdez Velásquez y
Carlota Villada Hernández
Radicado: 2019-00238-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Propiciar el avance de este trámite liquidatorio, que se surte a razón de la muerte de los señores **OCTAVIO BERMUDEZ VELASQUEZ** y **CARLOTA VILLADA HERNANDEZ**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este funcionario teniendo bajo su custodia y responsabilidad el curso de estas diligencias, ha retornado a valorar el cumplimiento de las disposiciones que se contienen en la providencia que declaró la apertura de la sucesión de los esposos **OCTAVIO BERMUDEZ VELASQUEZ** y **CARLOTA VILLADA HERNANDEZ**, encontrando que, en efecto se agotó lo pertinente al llamamiento de las personas que se creyesen con derecho a participar de la sucesión de los causantes, es decir, lo relacionado con el emplazamiento; situación que luego conllevó a la inclusión de los emplazamientos en el Registro Nacional –Plataforma TYBA, tanto lo que respecta a la creación del proceso, como lo referente a la propia actuación.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00238-00 – Sucesión Doble e Intestada

Demandante: ROSA ELENA BERMUDEZ VILLADA Y OTROS Causantes: OCTAVIO BERMUDEZ VELASQUEZ y CARLOTA VILLADA HERNANDEZ

También verificó este funcionario que, se cumplió con el enteramiento de la DIAN, sobre la existencia de este asunto, con fines a que intervengan si corresponde, por otro lado se comprobó del parentesco, legitimación y aceptación de la herencia por parte de todos los herederos determinados, en este caso de los señores, ROSA ELENA BERMUDEZ VILLADA, NUBIA BERMUDEZ VILLADA¹, MARIO DE JESUS BERMUDEZ VILLADA², IRENE DEL SOCORRO BERMUDEZ, WILSON DE JESUS BERMUDEZ VILLADA³, MARIA LUZ BERMÚDEZ VILLADA, CARLOS ARIEL BERMUDEZ VILLADA, FERNEL DE JESUS BERMUDEZ VILLADA, RUBIANO BERMUDEZ VILLADA y JAVIER DE JESUS BERMUDEZ VILLADA, situaciones anteriores que suponen el abastecimiento de las ordenanzas que se contienen en el Auto Interlocutorio N° 1311 de fecha 21 de agosto del año 2019.

Esbozado todo lo anterior, se hace conducente dar vía a lo instituido en el artículo 501 del Código General del Proceso, el cual en su primer inciso estipula lo siguiente,

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas: (...)

De manera tal que, sin más preámbulos se dispondrá la programación de la Diligencia de inventarios y avalúos de los bienes dejados por los causantes **OCTAVIO BERMUDEZ VELASQUEZ y CARLOTA VILLADA HERNANDEZ**, dando las instrucciones del caso para que en el momento dispuesto se surta en debida manera.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS** el día **VEINTICUATRO (24) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora judicial de las 2:00 P.M.

¹ Vende sus derechos herenciales.

² Vende sus derechos Herenciales

³ Compra Derechos Herenciales de los dos anteriores.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00238-00 – Sucesión Doble e Intestada
Demandante: ROSA ELENA BERMUDEZ VILLADA Y OTROS Causantes: OCTAVIO BERMUDEZ
VELASQUEZ y CARLOTA VILLADA HERNANDEZ

SEGUNDO: PREVENIR a los intervinientes de las siguientes reglas:

- a. El inventario deberá ser elaborado por los interesados de mutuo acuerdo.
- b. **Deberá ser presentado en medio escrito y en medio digital formato Word para inclusión en el acta correspondiente.**
- c. Se debe incorporar el soporte de los avalúos asignados a cada propiedad.
- d. Los demás previstos en el artículo 501 del C.G.P.
- e. Se previene al abogado que participa en representación de los herederos que revise en el mandato conferido si tienen facultad para realizar EL TRABAJO DE PARTICIÓN.

TERCERO: SEÑALAR que, a la diligencia de inventarios y avalúos le corresponde presentarse a los acreedores que pretendan hacer valer su Derecho, comunicándose al Despacho Judicial al abonado 2198583, para informarlos de la modalidad de la audiencia.

CUARTO: concédasele publicidad a la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No.432. Proceso No. 2019-00238-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **055** DEL 8 DE JULIO DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

NOTA: La presente providencia fue emitida por el titular del Despacho en la data que se registra con el número de consecutivo del auto, en virtud a la modalidad de teletrabajo, notificándose en inserto de estado electrónico de fecha 08 de julio de 2020, en razón a que se encontraban suspendidos los términos judiciales conforme con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, emitidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura

Página 3 de 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00238-00 – Sucesión Doble e Intestada

**Demandante: ROSA ELENA BERMUDEZ VILLADA Y OTROS Causantes: OCTAVIO BERMUDEZ
VELASQUEZ y CARLOTA VILLADA HERNANDEZ**

y del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, respectivamente, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Se informa que dicha suspensión fue prorrogada mediante los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario